



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00243

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de abril dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00243-00.** Del señor Juez, informándole que se solicitó notificar a las demandadas, Sírvase proveer

El expediente que consta de 2 cuadernos de 60 y 58 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se evidencia que en auto anterior se admitió la demanda al regresar del H. Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, resolviendo el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado 38 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D:C: - Sección Tercera y este Despacho, asignada la competencia a este juzgador se procede a verificar las actuaciones previo al auto de fecha 14 de septiembre del 2018, el cual remitió por competencia al Juzgado Administrativo. Se evidencia que la presente demanda se encontraba admitida mediante auto de fecha 16 de mayo del 2018, y posterior a esto fueron notificadas las demandadas y estas dieron contestación dentro del término legal.

No obstante el Despacho por error involuntario admitió nuevamente la demanda en auto de fecha 1º de febrero del 2021, por lo anterior este juzgador en concordancia con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., con miras a evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso a las partes, dejará sin valor y efecto el auto de fecha 1º de febrero del 2021 en su integridad y procederá a calificar las contestaciones del MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

Por otro lado, este Despacho debe pronunciarse respecto de la solicitud de integración a la Litis de las entidades 1. UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, 2. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., 3. GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S.A. y 4. SERVÍS OUTSOURCING INFORMATIVO S.A. - SERVIS S.A.S, presentada por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, la cual se indica desde ya será negada, lo anterior dado que una vez revisado contenido de los contratos aportados en el acápite de pruebas, se observa que pese a la relación contractual entre las partes no se estipula la obligación de responder por la otra, el objetivo del contrato era meramente de auditoria, por lo que a ojos de este juzgador no considera pertinente su integración al proceso como litisconsorte necesario según la naturaleza del presente litigio, por lo que no considera plausible resolver la controversia con la integración de 1. UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, 2. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., 3. GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S.A. y 4. SERVÍS OUTSOURCING INFORMATIVO S.A. - SERVIS S.A.S.

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO el auto de fecha 1º febrero del 2021.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. ALEXANDER CÓRDOBA LONDOÑO identificado con C.C. No. 12.200.595 y T.P. No. 177.397 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (FL. 69)

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

1. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de **FORMA INDIVIDUALIZADA**, indicando los que **SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN.** **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14 del escrito de demanda, dado que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no fue realizado de manera que determina el C.P.T y S.S.
2. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito.

CUARTO: Reconocer al Dr. RUBEN DARIO JOYA PAEZ identificado con C.C. No. 79.373.368 y T.P. No. 66.945 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (FL. 95)

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

SEXTO: NO ACCEDER A LA INTEGRACIÓN DE 1. UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, 2. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., 3. GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S.A. y 4. SERVÍS OUTSOURCING INFORMATIVO S.A. - SERVIS S.A.S., como LITISCONSORCIO NECESARIO.



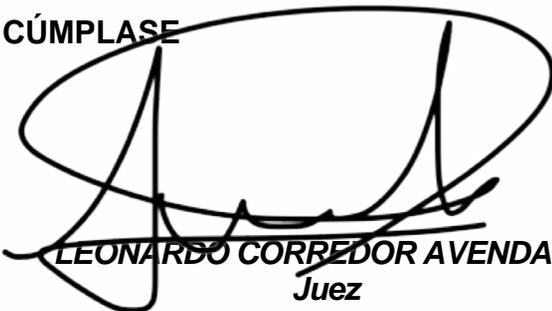
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

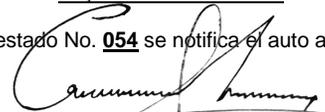
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*
litcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 13 de abril de 2021</p> <p>Por estado No. 054 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00411

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00411-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que solicitan mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos con 138 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

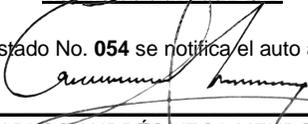
AUTO

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de abril del 2021 Por estado No. 054 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00662

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00662-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que solicitan mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos con 178 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AUTO

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de abril del 2021 Por estado No. 054 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00006

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF. **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00006-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron de las diligencias de notificación, Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuadernos de 141 folios con 2 Cds.

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante, se observa que el escrito remitido vía correo electrónico a universalcontabilidad@gmail.com fue remitido sin el escrito de la demanda, en la constancia de notificación allegada se encuentra el poder y los anexos mas no se encontraba el escrito de la demanda, por lo cual dicho requisito es indispensable para que la notificación realizada a SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A. por lo que se ordenara realizar nuevamente la notificación del art. 8 del Decreto 806 del 2020.

Dicho lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las diligencias de notificación realizadas a la SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A de la cual obra constancia de envió a folio 123-141 del plenario.

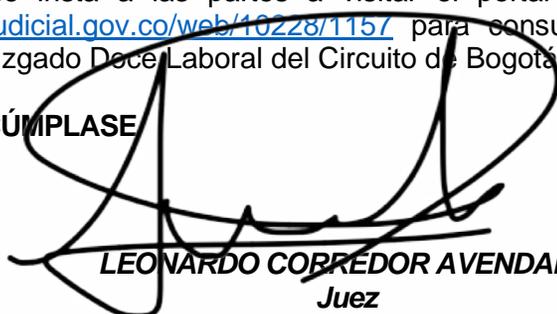
SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE para que, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a la demandada la SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A.

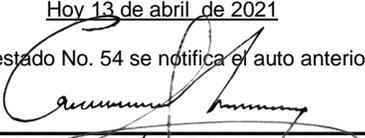
TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de abril de 2021 Por estado No. 54 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00201

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00201-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que solicitan mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos con 204 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

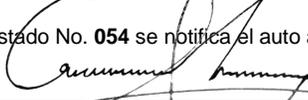
AUTO

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de abril del 2021 Por estado No. 054 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00471

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00471-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se remitió el telegrama al curador designado y remitió justificación por la no aceptación del cargo. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 141 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que, en providencia del 25 de febrero del 2021, fue designado el Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, Curador AD LITEM designado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, vía electrónica remitido al correo del juzgado excusa para desempeñar el cargo, informa que ya se encuentra ejerciendo la defensa en más de cinco procesos como curador ad litem designado por cada despacho judicial, de los cuales aporta las constancias, por lo que se procederá a relevar del cargo al Dr. Fernández y se designara uno nuevo.

Por lo anterior dispone.

AUTO:

PRIMERO: Relévese al Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA de su cargo de curador ad - litem.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 80.211.681 y T.P. No. 194.439 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo notificaciones.leneca@gmail.com, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: POR SECRETARIA REALIZAR el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS ordenada mediante auto del 25 de febrero del 2021.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

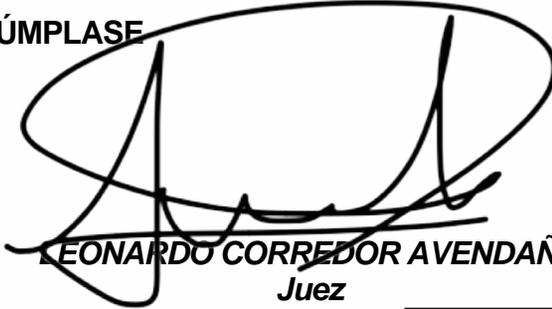


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

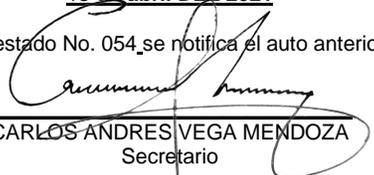
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 13 de abril DEL 2021</p> <p>Por estado No. 054 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



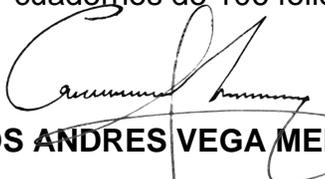
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00561

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00561-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 106 folios Y 2 CDS .

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN identificado con C.C. No. 79.324.734 y T.P. No. 63.085 como apoderado especial de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 106 CD¹)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

¹ DOCUMENTO DOCUMENTO EN PDF “[10 Poder Seguros de Vida Alfa S.A. Vidalfa S.A. - Luz Marina Angarita Lizarazo.pdf](#)”

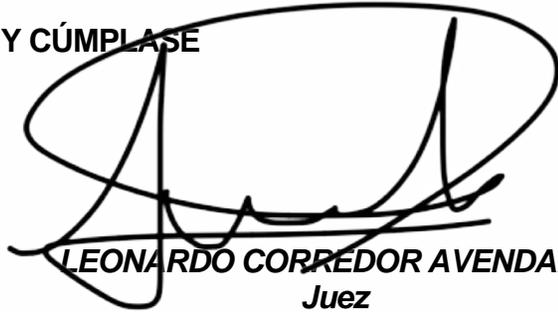


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

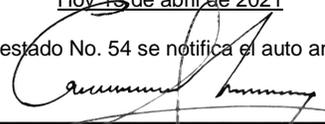
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-Bogota/home> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*foc.

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy <u>13</u> de abril de 2021</p> <p>Por estado No. 54 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00612

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00612-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante aporó y actualizó sus datos de contacto, aporó constancia de envío del citatorio que trata el 291 del C.G.P. al señor JOSE MARTIN MONTAÑEZ RODRIGUEZ, por otro lado, la demandada ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S. aporó poder, Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno principal de 135 folios con 4 Cds.

La secretaria,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada ARCOS DORADO COLOMBIA S.A.S. allegó vía electrónica poder conferido al Dr. BORIS DAVID ALFARO CASTILLO, por lo que el despacho en concordancia con el inciso segundo artículo 301 del C.G.P, aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., lo tendrá por notificado por conducta concluyente y se le otorgará el termino para contestar.

Por otro lado, evidencia el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita que se autorice realizar la notificación desde otro correo electrónico ya que este no cuenta con un correo electrónico en el cual se pueda realizar la confirmación del envío de la notificación de la demanda de acuerdo con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, por lo anterior por secretaria en aras de garantizar la debida notificación el despacho remitirá el envío de la demanda, anexos y el auto admisorio de la demanda a TEAM S.A.S¹ y a HUMAN CTA², de igual manera se recuerda al profesional del derecho que el Decreto 806 del 2020, no ha suprimido las modalidades de notificación tradicional por lo cual se conmina a la parte de que no ser favorable la notificación este deberá realizar las notificaciones a las partes de acuerdo a lo establecido al art. 291 del C.G.P., y el art. 29 del C.P.T. Y S.S.

Dicho esto, y una vez verificadas las demás documentales aportadas se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. BORIS DAVID ALFARO CASTILLO identificado con C.C. No 1.032.366.840 y T.P. No. 229.428 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl 118)

¹ MERCADEOSIBERIA.PERSONALT@GMAIL.COM

² HUMANCTA@ETB.NET.CO



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: ORDENA QUE POR SECRETARIA se remita copia del traslado de la demanda a **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S.** vía correo electrónico balfaro@brickabogados.com advirtiendo que el término será contabilizado para contestar la demanda según lo establecidos en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: SE CONCEDE el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA ADVIRTIENDO que dicho término empezará a contar transcurridos dos (2) días posteriores al envío del correo electrónico en concordancia con lo establecido con Decreto 806 del 2020 en su art. 9 parágrafo

QUINTO: POR SECRETARIA REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACIÓN a TEAM S.A.S. al correo electrónico mercadeosiberia.personalt@gmail.com y a HUMAN CTA al correo electrónico humancta@etb.net.co, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 del 2020.

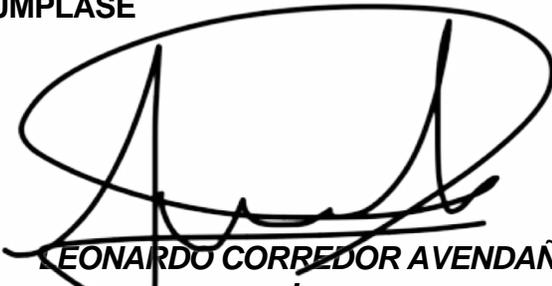
SEXTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación por aviso conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S.**, al demandado JOSÉ MARTIN MONTAÑEZ RODRÍGUEZ.

SÉPTIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

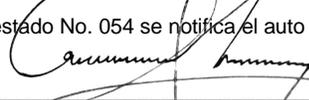
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 13 de abril de 2021 Por estado No. 054 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00655

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00655-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno principal de 99 folios con 3 Cds.

La secretaria,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN identificada con C.C. No 1.073.245.886 y T.P. N° 313.452 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Pública No. 1178 de la Notaría 14 del Circulo de Medellín (fl. 99 medio magnético)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

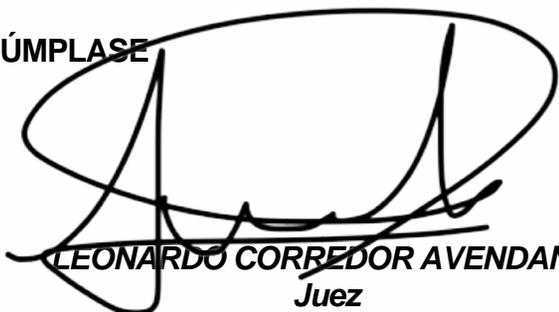


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

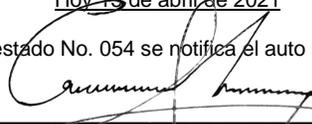
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*focg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy <u>13</u> de abril de 2021</p> <p>Por estado No. 054 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00722

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00722-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda por parte de la CURADORA AD-LITEM dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 127 folios y 1 cd.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JESUS DAVID SIMANCA MEJIA identificado con C.C. No. 1.085.035.296 y T.P. No. 247.687 del C.S de la J como CURADOR AD-LITEM de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO. Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

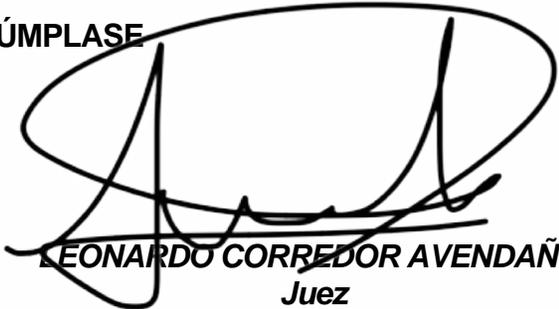


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 13 de abril de 2021</p> <p>Por estado No. 054 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



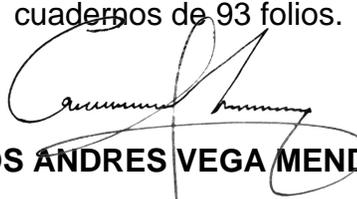
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00724

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00724-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 93 folios.

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1115 de la Notaria 14 de Medellín (fl. 90 CD¹)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

¹ DOCUMENTO DOCUMENTO EN PDF “DEMANDA YANETH BELEÑO DAVILA” FL. 24 A 31

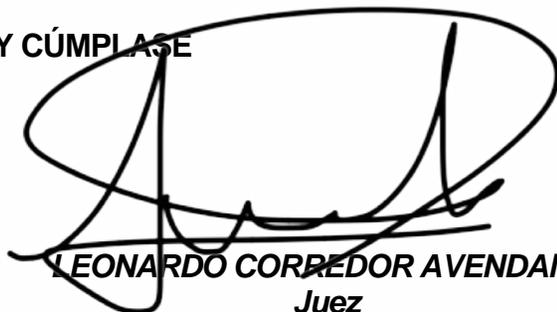


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

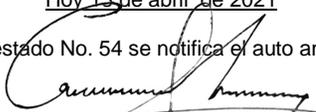
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-Bogota/home> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*fkg.

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 13 de abril de 2021</p> <p>Por estado No. 54 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00727

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00727-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se allega recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 23 de marzo del 2021. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 83 folios y 3 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el abogado de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 23 de marzo del 2021 en el cual se tiene por no contestada la demanda por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., es deber de este Juzgador informar al recurrente que dicho auto se dejó sin valor y efecto por medio del auto de fecha 25 de marzo del 2021, por lo cual el motivo fundado para presentar el recurso ya se encuentra resuelto.

De igual manera verificado el auto en mención, y por trascendencia procesal, al dar por contestada la demanda, se entiende para todos los efectos procesales que está reconocido el profesional del derecho FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI.

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: MANTENERSE EN LO DISPUESTO EN EL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2021.

SEGUNDO: Ratificar el reconocimiento de personería a FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI identificado con C.C. No. 80.504.702 y T.P. No. 97.305 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



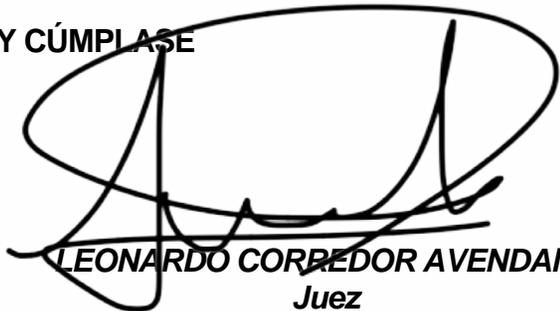
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

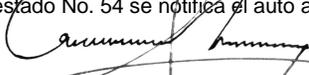
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*foc.

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 13 de abril de 2021</p> <p>Por estado No. 54 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00730

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00730-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda y reforma de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 140 folios y 1 cd.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE identificado con c.c. no. 11.431.461 y t.p. no. 56.196, como apoderado de la demandada la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** En los términos y para los efectos conferidos mediante escritura pública No. 1155 suscrita en la Notaria 65 del Circulo de Bogotá (fl.112-114).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de forma individualizada, indicando los que **se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Por lo anterior, deberá ajustar los pronunciamientos respecto a los hechos de:

- Del acápite denominado "**EXTREMOS TEMPORALES DE LA RELACIÓN LABORAL, SALARIO Y CARGO DESEMPEÑADO POR MI PODERDANTE EN LA ETB S.A. E.S.P.**" en su numeral 3
- Del acápite denominado "**LA NULIDAD DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA T-764/2005**" en sus numerales 3, 4, 5 y 6.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- Del acápite denominado “**AL DEMANDANTE NO SE LE CANCELARON EN DEBIDA FORMA SUS SALARIOS NI PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER LEGAL Y EXTRALEGAL A LA FINALIZACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL**” en sus numerales 1 y 2

B. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito.

TERCERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente reforma de la demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 y 28 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **EDGAR ANTONIO ORTIZ BAUTISTA** en contra EMPRESA DE TELECOMUNICACIÓN DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

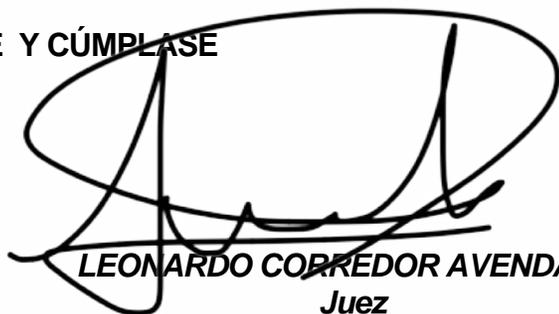
CUARTO: De la **REFORMA A LA DEMANDA**, córrasele traslado a la demandada a EMPRESA DE TELECOMUNICACIÓN DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. por el término de cinco (5) días.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

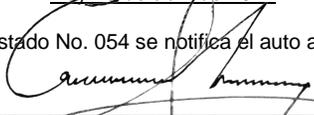
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>15</u> de abril de 2021 Por estado No. 054 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00752

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00752-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 107 folios y 2 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.89-100).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CUARTO: RECHAZAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el demandado **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento



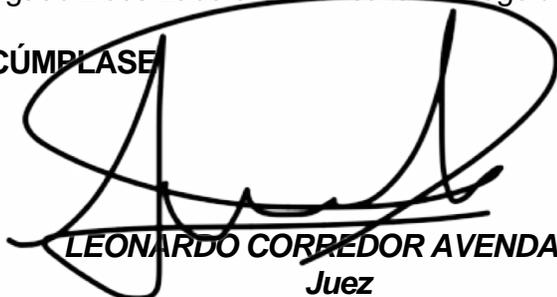
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

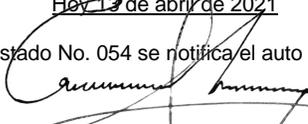
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*fco


**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy ~~13~~ de abril de 2021
Por estado No. 054 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00825

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00825-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 87 folios y 3 cds.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S de la J como apoderado judicial de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (CD. fl.87)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad litem a la Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ toda vez que la demandada por la que fue designado ya se hizo presente en el proceso.

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MIERCOLES PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

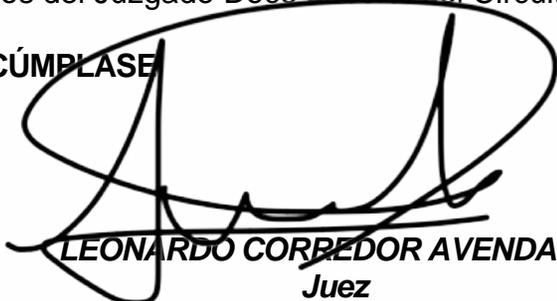


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

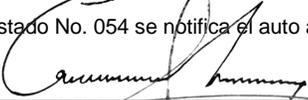
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 13 de abril de 2021</p> <p>Por estado No. 054 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00027

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00027-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno principal de 111 folios con 3 Cds.

La secretaria,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, debe indicarse que una vez observada la contestación de demanda aportada este Despacho por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., considera pertinente, vincular como litisconsorte necesario a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ya que como puede apreciarse en el certificado SIAFP la demandante estuvo afiliada a dicha entidad.

Dicho lo anterior, y verificadas las documentales se resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con C.C. No 1.121.914.728 y T.P. N° 288.455 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Pública No. 0885 de la Notaría 65 del Circulo de Bogotá a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. de la cual hace parte (fl. 77-108)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: VINCULAR cómo litisconsorte necesario a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al litisconsorte necesario SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., tramite a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

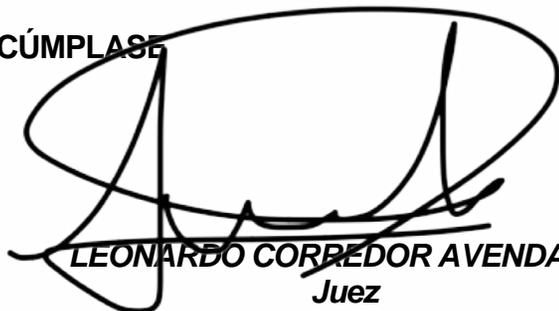
con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

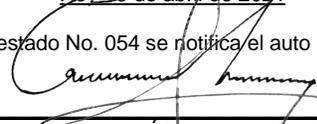
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*foc

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>El día 13 de abril de 2021</p> <p>Por estado No. 054 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretaria</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00098

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00098-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante aportó documental. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 39 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede verificado el expediente se observa que mediante auto anterior se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara las constancia de notificación a la parte demandada, posterior a esto el día 16 de marzo del presente año, vía correo electrónico remite copia de una documental pero en esta no se encuentra el correo electrónico al que fue remitido ni la fecha de su envío, por lo cual se requerirá nuevamente a la parte demandante para que aporte la documental completa la cual permita al Despacho tener la constancia del trámite, de lo contrario se conminara para que realice el trámite de notificación nuevamente a la parte demandada INNOFAR S.A., ALCIBIADES TAUTIVA LINDADO Y JAIME IVAN GONZALEZ GARCIA.

Por lo anterior el despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte las constancias de envío a la parte demandada INNOFAR S.A., ALCIBIADES TAUTIVA LINDADO Y JAIME IVAN GONZALEZ GARCIA.

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDA
Juez

*foc

**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 13 DE ABRIL DEL 2021

Por estado No.054 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario